



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá viernes 30 de octubre de 2009

Nº
26400-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 64

(De miércoles 28 de octubre de 2009)

"QUE MODIFICA UN ARTÍCULO DE LA LEY 58 DE 2005, QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN".

GOBERNACIÓN DE PANAMA

Resolución Nº D.S. 02-2009

(De jueves 22 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE CREA EL CARGO DE INSPECTOR COMUNITARIO Y SE LE ATRIBUYEN FUNCIONES".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 820-R-473

(De viernes 9 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE DESIGNAN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DISCIPLINARIA SUPERIOR EN EL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 471

(De viernes 19 de junio de 2009)

"QUE ADOPTA LOS DOCUMENTOS Y FORMULARIOS RELACIONADOS CON LA INSPECCIÓN RADIOLÓGICA".

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 087

(De viernes 16 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS".

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución Final (Descargo) Nº 43-2007

(De lunes 10 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE DECLARÓ QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FRENTE AL ESTADO, POR PARTE DE LOS CIUDADANOS LINDA DALYS OSSES Y LUIS ALBERTO ARAUZ BECERRA".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia Nº s/n

(De miércoles 29 de julio de 2009)

"COLOCAR NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO 185053 DEL TOMO 2006 QUE AFECTA LA SOCIEDAD GRUPO DON BOSCO, S.A.".



LEY 64
De 28 de octubre de 2009

**Que modifica un artículo de la Ley 58 de 2005,
que crea el Sistema Estatal de Radio y Televisión**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 6 de la Ley 58 de 2005 queda así:

Artículo 6. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) está libre del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales. Además, gozará de las mismas prerrogativas de la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte.

También se aplicará esta disposición a toda entidad pública que administre y preste servicio de radio y televisión.

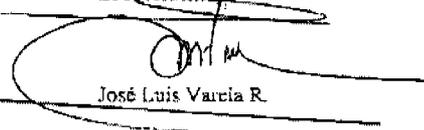
Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 6 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2005.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

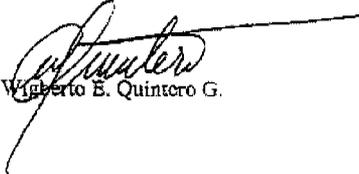
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

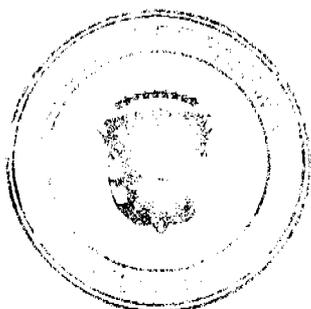
Proyecto 60 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil nueve.

El Presidente


José Luis Varria R.

El Secretario General,

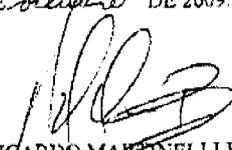

Wigherto E. Quintero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 28 DE octubre DE 2009.


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA

RESOLUCIÓN D.S. No. 02-2009

(De 22 de octubre de 2009)

"Por la cual se crea el cargo de inspector comunitario y se le atribuyen funciones"

La suscrita Gobernadora de la Provincia de Panamá en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 1 de 9 de enero de 2006, se crea el Fondo Canal de Panamá para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC), con fondos provenientes de los excedentes del Canal de Panamá, el cual prevé un sistema de consulta pública que permita la participación de las comunidades en la determinación de los proyectos que podrán ser ejecutados dentro del programa anual de inversiones.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 184 de 27 de diciembre de 2007, se le permite a los organismos ejecutores de obras y proyectos con los recursos del Estado, delegar o facultar a los Gobernadores de Provincia, los procesos de contratación del Programa de Desarrollo Comunitario para la infraestructura (PRODEC), con las funciones de adjudicar y suscribir contratos, órdenes de compra, órdenes de proceder, cuentas y gestiones de cobro.

Que en base a tal delegación y como representante del Ejecutivo en la Provincia de Panamá, es nuestro deber velar porque el espíritu de la ley por la cual se creó el Fondo Canal de Panamá, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC), se cumpla a cabalidad. Esto es, que se identifiquen, planifiquen y ejecuten proyectos de inversión, que permitan ampliar la calidad del capital físico y humano de las comunidades beneficiadas, tales como infraestructuras viales, centros de enseñanza, instalaciones hospitalarias, acueductos, alcantarillados, equipamientos urbanos, electrificación rural, entre otras.

Que es responsabilidad de la Gobernación de Panamá, la administración de un presupuesto de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.8'800'000.00) ANUALES, a razón de OCHENTA MIL BALBOAS (B/.80,000.00) ANUALES para la ejecución de los proyectos del PRODEC en cada uno de los ONCE (11) DISTRITOS que conforman la Provincia de Panamá.

Que en esta nueva administración se han detectado una serie de irregularidades en la ejecución de los proyectos del PRODEC, que se pudieron haber evitado con una debida comunicación y coordinación entre los contratistas y los técnicos del PRODEC, con las autoridades locales y la propia comunidad.

Que la participación ciudadana es un pilar fundamental para subsanar las graves irregularidades y para evitar que se sigan presentando en los proyectos futuros.

Que se hace necesario que las autoridades locales y la propia comunidad asuman su responsabilidad y participen activamente en la fiscalización de los proyectos y denuncie las obras que hayan sido mal ejecutadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear el cargo de "Inspector Comunitario" y asignarle funciones para la fiscalización de los proyectos del PRODEC.



SEGUNDO: En cada Distrito de la Provincia de Panamá, se nombrarán inspectores comunitarios que se encargaran de darle seguimiento a las obras del PRODEC, que se ejecuten en los distintos Corregimientos que conforman sus respectivos Distritos y de denunciar oportunamente las irregularidades que se presenten

TERCERO: Ejercerán el cargo de inspectores comunitarios:

- 1.El Alcalde Municipal de Distrito.
- 2.Los Representantes de Corregimiento.

CUARTO: Para cumplir con dicha responsabilidad, las autoridades locales antes citadas, deberán conformar en sus respectivas comunidades, un consejo técnico de asesores, preferiblemente integrado por: a.) Los profesionales idóneos que residan en el Distrito en donde se ejecutaran las obras (arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros eléctricos, ingenieros electromecánicos, o de especialidades afines). b.) Los técnicos u obreros con experiencia en dichas áreas (albañiles, plomeros, maestros de obra, soldadores, electricistas, etc.) c.) Los estudiantes universitarios que estén cursando los últimos años en las carreras antes mencionadas.

Parágrafo: En los Distritos, en donde no se contare con profesionales idóneos, personal técnicos u obreros calificados y con experiencia, se podrá recurrir a los de otros Distritos, independientemente que ya pertenezcan al consejo técnico de asesores en sus respectivos Distritos.

QUINTO: Los inspectores comunitarios serán nombrados mediante Resolución emitida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, ante quien tomarán posesión y se juramentarán. Acto seguido, se les entregará un carné de identificación.

Parágrafo: En sus respectivas comunidades, los inspectores comunitarios deberán nombrar y juramentar a los miembros del consejo técnico de asesores.

SEXTO: La Gobernación de la Provincia de Panamá se compromete a facilitarle a los inspectores comunitarios, copia de los pliegos, planos, contratos, adendas, y cualquier otra documentación que guarde relación con los proyectos a ejecutar en donde ellos deban ejercer sus funciones.

Parágrafo: Los gastos de fotocopiado de dicha documentación serán asumidos por los inspectores comunitarios.

SEPTIMO: Los contratistas deberán iniciar la obra en presencia de, por lo menos, uno (1) de los inspectores comunitarios y están obligados a rendir las explicaciones que cualquiera de estos les solicite.

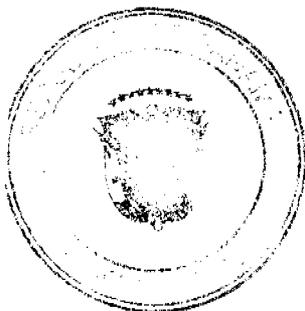
OCTAVO: Son funciones de los inspectores comunitarios:

- 1.Fiscalizar y dar seguimiento a las obras que se ejecuten en los Corregimientos de sus respectivos Distritos, por lo menos dos -2- veces al mes.
2. Velar porque se cumplan con las especificaciones técnicas, planos y materiales establecidos en el pliego de cargos y en el contrato.
3. Brindar asesoramiento gratuito y apoyo técnico a los contratistas, en cualquier inconveniente que se presente durante la ejecución de la obra, atendiendo las sugerencias del consejo técnico de asesores.
4. Recomendar al contratista cualquier cambio que sea necesario y beneficioso en la ejecución de la obra, previa consulta con la comunidad y aprobación del consejo técnico de asesores.
5. Remitir cada mes un informe a la Gobernación de la Provincia de Panamá, el cual debe ser firmado por los inspectores comunitarios y los miembros de su consejo técnico de asesores que hayan intervenido en el proceso de fiscalización.
6. Denunciar cualquier hecho que atente contra la buena ejecución de la obra y plasmar sus sugerencias o recomendaciones.

NOVENO: Los inspectores comunitarios ejercerán sus funciones por el término de UN (1) AÑO, prorrogable, en el caso de que hayan desempeñado puntual y profesionalmente sus funciones.

DECIMO: Los inspectores comunitarios ejercerán sus cargos ad-honorem, y sin recibir remuneración alguna.

Parágrafo: Cuando se requiera practicar inspecciones en áreas de difícil acceso o en comunidades distintas de donde habiten los miembros del consejo técnico de asesores que deban participar, los inspectores comunitarios deben encargarse de su transporte y alimentación; incluso, el hospedaje cuando ello lo amerite.



UNDECIMO: Los inspectores comunitarios quedarán cesantes de sus cargos, cuando:

1. Incurran en faltas o actos deshonestos, que guarden relación con los proyectos que deben fiscalizar.
2. Se les compruebe que recibieron pagos, regalos o donaciones de los contratistas.
3. No ejerzan sus funciones en el plazo de tres -3- meses, luego de haber tomado posesión del cargo y en sus respectivos Distritos se estén ejecutando proyectos del PRODEC.
4. Por muerte o incapacidad grave que no le permita ejercer sus funciones.
5. Por renuncia al cargo, presentada ante la Gobernación de la Provincia de Panamá.

DUODECIMO: Esta Resolución es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la Provincia de Panamá, y comenzará a regir a partir de su publicación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYÍN CORREA

Gobernadora de la Provincia de Panamá.

ROBERTO ANTONIO TEJEIRA

Secretario General.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 820-R-473

(De 09 de octubre de 2009)

Por el cual se designan los miembros de la Junta Disciplinaria Superior en el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 20 de agosto de 2008, se crea el Servicio Nacional Aeronaval como una Institución policial con especialidad aeronaval.

Que el Artículo 2 del Decreto Ley No. 7 de 20 de agosto de 2008, señala que el Servicio Nacional Aeronaval es una Institución policial, componente de la Fuerza Pública, de carácter permanente, de naturaleza civil, con carrera profesional y régimen disciplinario especial.

Que para la buena marcha del Servicio Nacional Aeronaval es indispensable que sus miembros juramentados mantengan una disciplina estricta, irreprochable, respetuosos, equitativos en el cumplimiento del deber, leales, eficientes, responsables, honrados, transparentes.

Que el Artículo 69 del Decreto Ley No. 7 de 20 de agosto de 2008, establecerá la normativa de disciplina y ética aplicable a los miembros del Servicio Nacional Aeronaval, con apego a los principios constitucionales y legales.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 104 de 13 de mayo de 2009, se reglamentó el Decreto Ley No. 7 de 20 de agosto de 2008, que crea el Servicio Nacional Aeronaval en la República de Panamá.

Que el Artículo 398 del Decreto Ejecutivo No. 104 de 13 de mayo de 2009, crea las Juntas Disciplinarias Locales y Superiores, a las que corresponde, respectivamente conocer, decidir, recomendar la imposición de sanciones por la comisión de faltas leves y graves al Régimen Disciplinario.

Que es necesario asignar los integrantes que conformará las Juntas Disciplinarias Superiores, como una herramienta que contribuya al buen funcionamiento de la Institución de Seguridad Pública, fundamentados en las disposiciones del Decreto Ley No. 7 de 20 de agosto de 2008 por el cual se crea el Servicio Nacional Aeronaval, a través de la cual se



regule una adecuada aplicación del Reglamento Disciplinario.

RESUELVE

Artículo Primero: Asignar como miembros de la Junta Disciplinaria Superior del Servicio Nacional Aeronaval por un periodo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución:

Comisionado VÍCTOR ALVARADO, Oficial de Nivel Superior Aeronaval, quien la presidirá.

Licenciado FRANCISCO JAVIER SALVADOR, Abogado, representante del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Licenciada BRUCELA JARAMILLO, Abogada, del Departamento de Asesoría Legal del Servicio Aeronaval.

Artículo Segundo: La Junta Disciplinaria Superior estará regulada por las normas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 104 de 13 de mayo de 2009, que reglamenta el Decreto Ley No. 7 de 20 de agosto de 2008, que crea el Servicio Nacional Aeronaval, y su reglamento interno de funcionamiento el cual será aprobado por el Director General.

Artículo Tercero: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley No. 7 de 20 de agosto de 2008 y Decreto Ejecutivo No. 104 de 13 de mayo de 2009

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 09 días del mes de octubre de 2009.

JOSÉ RAÚL MULINO

Ministro

VIRNA C. LUQUE

Viceministra de Seguridad

Pública Encargada

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE SALUD

Resolución No. 471

(de 19 de junio de 2009)

Que adopta los documentos y formularios relacionados con la inspección radiológica

El Director General de Salud

en uso de sus facultades legales,

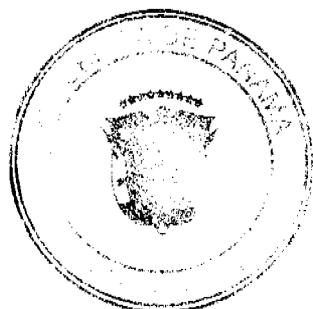
CONSIDERANDO:

Que es función de la Dirección General del Ministerio de Salud velar por la salud de la población en general, contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes;

Que corresponde a la Dirección General de Salud, Autoridad Reguladora, el control regulatorio a nivel nacional, de las fuentes de radiaciones ionizantes, en lo que concierne la materia de protección radiológica.

Que la autorización, registro o licencia concedida a una instalación o práctica por la Autoridad Reguladora realiza en base a una evaluación de protección y seguridad radiológica de la fuente y complementadas con requisitos y condiciones específicas que se han de cumplir

Que es función de la Autoridad Reguladora realizar inspecciones radiológicas, en forma anunciada y no anunciada para evaluar las condiciones de protección y seguridad radiológica y el cumplimiento de las normas y reglamentos .



Que la inspección radiológica, comprende el conjunto de procedimientos y acciones que realiza un profesional para evaluar y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección Radiológica.

Que todo trámite para la autorización de una instalación ó practica requiere una inspección radiológica pre-operacional

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar los siguientes documentos para el proceso de trámite de autorización e inspección radiológica:

1. Frecuencia de las Inspecciones por Práctica: **DGS-DSR-001**
2. Formulario de Asignación para realizar inspección radiológica: **DGS-DSR-002**
3. Formulario para ingresar al la base de datos: **DGS-DSR-003**
4. Formulario para el Informe de Inspección Radiológica: **DGS-DSR-004**

ARTICULO SEGUNDO: Las tareas que se realizan durante una inspección radiológica:

1. Verificación y revisión del Programa de Protección Radiológica.
2. Verificación y revisión de protocolos , procedimientos y manuales.
3. Verificación y revisión de documentación y registros: inventario, exposición ocupacional, pruebas de control de calidad, etc.
4. Verificación y revisión de los registros pertinentes a la Gestión de Desechos.
5. Verificación y revisión de los certificados de calibración de los instrumentos.
6. Verificar y revisar la documentación pertinente a incidente y accidente radiológico.
7. Verificación del programa de capacitación y adiestramiento del personal.
8. Evaluación de la instalación en relación a la protección y/o seguridad.
9. Verificación del diseño de la instalación .
10. Verificación y revisión de las áreas controladas y supervisadas.
11. Verificación y revisión de las señalizaciones de las áreas.
12. Verificación y revisión del inventario de fuentes de radiaciones ionizantes (materiales radioactivos y aparatos que generan radiaciones ionizantes).
13. Verificación de sistemas de seguridad de la fuente (interlocks, enclavamientos, etc).
14. Verificación de la metodología de almacenamiento de las fuentes (rótulos, etiquetas, seguridad, etc.).
15. Verificación y revisión de las pruebas de fuga.
16. Verificar el funcionamiento de algunos de los instrumentos de medición.

Parágrafo: Durante la inspección radiológica el inspector puede solicitar:

- 1.-Cualquier documentación relacionada a la práctica.
- 2.-Que el personal ejecute mediciones o pruebas para su verificación.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial:

FUNDAMENTO EN DERECHO: Resolución No 8 de 11 de julio de 1996 " Reglamento No. 100 de Notificación, Registro y Licenciamiento de materiales radioactivos, aparatos o equipos que generan radiación ionizante".

COMUNIQUESE Y CUMPLESE.

DR. CIRILO LAWSON



Director General de Salud Pública
REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Salud
Dirección General de Salud
Departamento de Salud Radiológica
Frecuencia de la Inspecciones
Por Práctica
Documento
DGS-DSR-001

Práctica	Frecuencia de Inspección (años)
Radiografía Dental	5
Medicina Nuclear	2
Radioterapia	1
Radiología Diagnostica: Centros con equipos complejos por ejemplo: Tomografía Computada, radiología intervencionista, fluoroscopia, mamografía y aquellos indicados por la Autoridad Competente	3
Radiología Diagnóstica: Centros que poseen únicamente poseen aparatos de rayos-x convencional.	4
Radiografía Industrial	1
Irradiadores Industriales	1
Medidor de Radiación Industrial(gauges)	3
Prospección Petrolera	2
Nota: La Autoridad Competente asignará la frecuencia de prácticas no descritas en este cuadro.	
Referencia: Inspection Of Radiation Sources, IAEA standards Safety Series No. GS-GF-1	

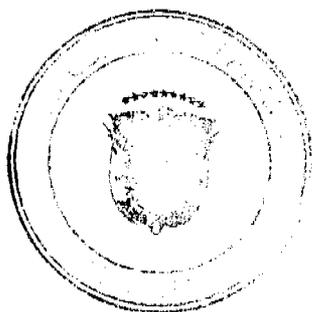
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SALUD
DEPARTAMENTO DE SALUD RADIOLÓGICA
FORMULARIO
DGS-DSR-002

El Suscrito Director General de Salud, Autoridad Reguladora en Materia de Protección Radiológica a nivel nacional

FACULTA:

A _____, profesional con idoneidad No. _____, expedida por el Consejo Técnico de Salud, en la materia de Salud Radiológica o Protección Radiológica para realizar tareas relacionadas con el control regulatorio en _____ en base a la Resolución No. 389 de 25 de mayo de 2009.

Dado en la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de 2009.



DR. CIRILO LAWSON
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SALUD
DEPARTAMENTO DE SALUD RADIOLÓGICA
FORMULARIO PARA INGRESAR A LA BASE DE DATOS
DGS-DSR-003

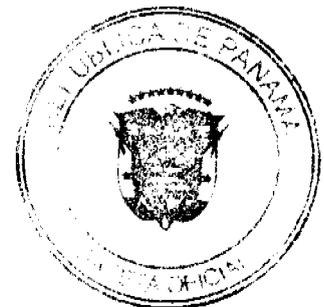
No. de Control: _____

Yo _____ con cédula de idoneidad personal _____, panameño (a) mayor de edad con residencia _____, licenciado (a) en _____, solicito ingresar a la base de datos para realizar consultaría en la materia de Protección Radiológica o Salud Radiológica.

Se adjuntan para su consideración los siguientes documentos:

- Título universitario
- Idoneidad del Consejo Técnico de Salud
- Hoja de vida
- Otros:

Firma del Solicitante Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SALUD
DEPARTAMENTO DE SALUD RADIOLÓGICA

FORMULARIO PARA EL INFORME
DE LA INSPECCIÓN RADIOLÓGICA

FORMULARIO
DGS-DSR-004

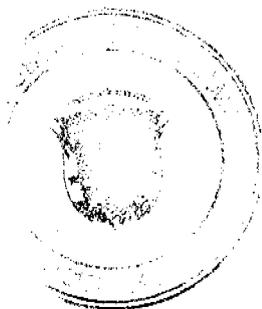
Nombre del Inspector: _____ Cédula: _____

1.- A continuación se detallan los aspectos que deben incluirse en el informe de la inspección radiológica:

2.- Referencia de las condiciones del certificado de autorización:

3.- Descripción del estatus de las fuentes de radiación:

4.- Descripción del estatus de los instrumentos de medición:



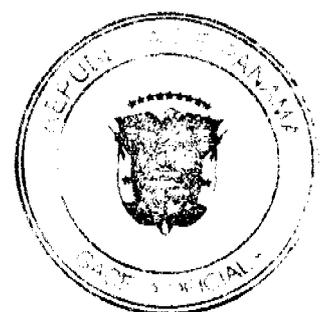
5.- Evaluación de la vigilancia radiológica:
a.- Individual (dosimetría personal):

b.- de las áreas (monitoreo de áreas):

6.- Evaluación de protección y seguridad de la instalación:

7.- Evaluación del personal en relación a la protección radiológica:

8.- Detalles sobre el manejo de los desechos radioactivos:

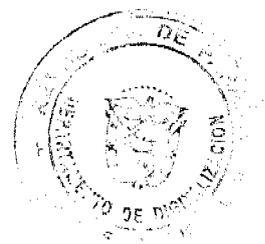
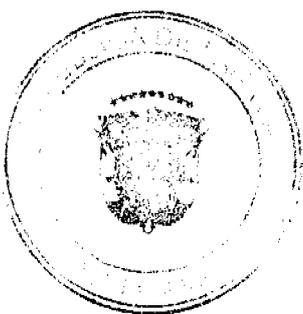


9. Detalles de la capacitación y adiestramiento del personal ocupacionalmente expuesto:

10.- Registro de incidentes o accidentes (proceso de la notificación y reportes):

11.- Registro de deficiencia o violación de la reglamentación o a las condiciones de la autorización:

12.- Registro de hallazgos y conclusión que incluye la acción correctiva o el cumplimiento:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 087
(de 16 de octubre de 2009)

Por la cual se designa al Secretario General Encargado
de la Autoridad Nacional de Aduanas

LA DIRECTORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que según la estructura orgánica establecida en el artículo 29 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, los Órganos Superiores de la Autoridad Nacional de Aduanas están conformados por la Dirección General, la Subdirección General Técnica y la Subdirección General Logística.

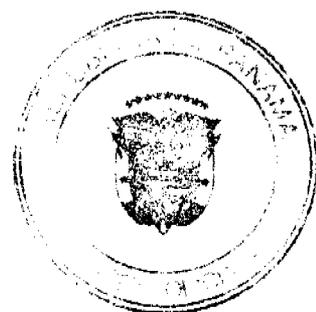
Que para el periodo comprendido entre el 19, 20 y 21 de octubre de 2009, la Secretaria General de la Autoridad Nacional de Aduanas estará en misión oficial fuera del país.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuará como Secretario General.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al licenciado Miguel Melfi, actual Director Administrativo de la Autoridad Nacional de Aduanas, como Secretario General Encargado para el periodo comprendido del 19, 20 y 21 de octubre de 2009, mientras dure la ausencia de la Secretaria Titular.

SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a la Secretaria General y a la Oficina de Recursos Humanos de esta Autoridad.

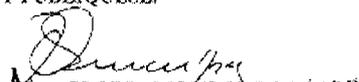


TERCERO: Esta Resolución entra a regir a partir del 16 de octubre de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 29, 30, 31 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Lda. AGNES DOMÍNGUEZ
Secretaría General


Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ
Directora General

RESOLUCIÓN FINAL N°43-2007

(DESCARGO)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007).-

PLENO

LASTENIA DOMINGO

Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial dictó la Resolución de Reparos N°44-2004 de 15 de noviembre del 2004 (f. 158), mediante la cual ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la posible responsabilidad patrimonial que le pudiera corresponder a **Linda Dalys Osses**, con cédula de identidad personal N°8-476-938, causada al Estado de cuatro mil setecientos tres balboas con sesenta y dos centésimos (B/.4,703.62), que incluye la lesión patrimonial de tres mil doscientos cincuenta y tres balboas (B/.3,253.00), más el interés legal aplicado de mil cuatrocientos cincuenta balboas con sesenta y dos centésimos (B/.1,450.62).

Se le atribuye una lesión patrimonial en forma solidaria con el señor Luis Alberto Araúz, por el monto de cuatro mil setecientos tres balboas con sesenta y dos centésimos (B/.4,703.62).

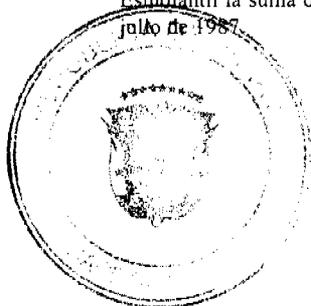
Asimismo se ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la posible responsabilidad patrimonial que le pudiera corresponder a **Luis Alberto Araúz Becerra**, con cédula de identidad personal N°4-139-938, por la lesión patrimonial causada al Estado de cuatro mil setecientos tres balboas con sesenta y dos centésimos (B/.4,703.62), que incluye la lesión patrimonial de tres mil doscientos cincuenta y tres balboas (B/.3,253.00), más el interés legal aplicado de mil cuatrocientos cincuenta balboas con sesenta y dos centésimos (B/.1,450.62).

Se le atribuye una lesión patrimonial en forma solidaria con la señora **Linda Dalys Osses**, por el monto de cuatro mil setecientos tres balboas con sesenta y dos centésimos (B/.4,703.62).

Finalmente, el Tribunal decidió ordenar el inicio del trámite para determinar y establecer la posible responsabilidad patrimonial que le pudiera corresponder a **Doris Elizabeth Sing**, con cédula de identidad personal N°8-285-726, por la lesión patrimonial causada al Estado de cuatro mil setecientos tres balboas con sesenta y dos centésimos (B/.4,703.62), que incluye la lesión patrimonial de tres mil doscientos cincuenta y tres balboas (B/.3,253.00), más el interés legal aplicado de mil cuatrocientos cincuenta balboas con sesenta y dos centésimos (B/.1,450.62).

La mencionada resolución se dictó con fundamento en el Informe de Antecedentes N°475-007-2003-DAG-DASS, relacionado con el manejo de los fondos asignados por el Ministerio de Educación, a través de la Ley N°13 de 28 de julio de 1987, al Centro Básico Nuevo Arraiján.

La investigación cubrió el lapso del 1 de noviembre del 2000 al 31 de diciembre del 2001 y como resultado se determinó lo siguiente: los ingresos depositados por el Centro Básico de Nuevo Arraiján fueron por la suma de B/.136,597.85 y se detallan así: Fondo de Matrícula B/.112,491.10; Fondo de Depósito a la Orden B/.12,887.25 y Fondo de Bienestar Estudiantil la suma de B/.11,219.50 producto de las transferencias recibidas en virtud de lo dispuesto Ley N°13 de 28 de julio de 1987.



Destaca el informe que los desembolsos realizados durante el período investigado totalizaron B/.97,108.16; de la siguiente manera:

Fondo de Matrícula: B/.75,700.14

Fondo de Depósito a la Orden B/.14,011.55

Fondo de Bienestar Estudiantil B/. 7,396.47

En el Centro Básico de Nuevo Arriaján se manejan tres cuentas bancarias:

1. La N°04-82-0060-5: denominada Fondo de Matrícula, donde se depositan ingresos proveniente de la Ley N°13 de 1987 e Ingresos de Gestión.
2. La N°04-99-0039-2: denominada Fondo de Depósito a la Orden en la que se depositan ingresos provenientes de las actividades propias del centro educativo.
3. La N° 04-99-0040-6: denominada Fondo de Bienestar Estudiantil, en la que también se depositan transferencias provenientes de la Ley N°13 de 1987.

La auditoría determinó originalmente irregularidades por la suma de B/.5,503.00 que ocasionaron perjuicio económico al Centro Básico Nuevo Arriaján en los siguientes conceptos:

DESCRIPCION DE LA IRREGULARIDAD	MONTO
Incumplimiento de pago de canon de arrendamiento	B/.2,250.00
Pagos en concepto de instalación y mantenimiento de equipos de computadoras.	B/.1,930.00
Dos (2) licencias para uso de programas de computadoras.	B/.1,323.00
TOTAL	B/.5,503.00

El informe en cuestión determinó irregularidad en el incumplimiento del pago en concepto de arrendamiento por el uso de las instalaciones del plantel educativo por el orden de B/.2,250.00. En efecto, detalla el aludido documento contable que la Administración del Centro Básico Nuevo Arriaján, celebró contrato de arrendamiento con la señora **Doris Elizabeth Sing**, en calidad de representante del Instituto Técnico Laboral; sin embargo, no fue suministrada la documentación por parte de la Dirección del plantel que sustenta el pago correspondiente al arriendo de las instalaciones del colegio de enero a septiembre del 2001 por un monto de B/.2,250.00. La señora **Doris Elizabeth Sing** incumplió con el pago de nueve (9) mensualidades del contrato de arrendamiento del Instituto Técnico Laboral.

No se observó en el expediente que se hayan efectuado gestiones tendientes a resolver administrativamente el contrato de arrendamiento, pero es claro que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, reglamentario del artículo 2° del Decreto de Gabinete N°36 de 1990, había mérito para dictar un llamamiento al proceso para responder patrimonialmente, entre otras, a las personas que hubieren recibido un beneficio del Estado sin dar a cambio una contraprestación. También dicha norma dispone que deben responder las personas que a cualquier título al haber tenido acceso a fondos o bienes públicos, se hubiesen aprovechado indebidamente de los mismos en su beneficio o en beneficio de un tercero.

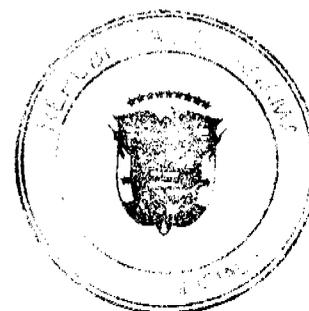
Por lo tanto, se procedió a llamar a juicio a esta persona por el monto de los cánones de arrendamientos no pagados a la entidad oficial.

Por otra parte, la administración del referido Colegio realizó pagos en concepto de instalación, mantenimiento de equipo de informática y por la adquisición de tres licencias Microsoft Office 2000 que, según la Administración actual visible en la nota s/n de 1 de julio del 2003, jamás fueron instaladas, porque no existieron, como tampoco se efectuó el

mantenimiento correspondiente, cuyo monto es de B/.1,930.00.

Con relación a la adquisición de tres (3) licencias Microsoft Office 2000, solamente se encontró un programa de Microsoft 2000 con su licencia, reflejándose un faltante de dos (2) licencias, cuyos montos se fijan en la suma de B/.1,323.00 (f.140).

De foja 6 a 13 del infolio constan los detalles de cada una de las presuntas irregularidades descubiertas descritas en los párrafos anteriores. Asimismo, de fojas 13 a 17 constan los descargos brindados por los involucrados lo que a juicio de los auditores no desvirtuaron las irregularidades atribuidas.



Luego de haber analizado el mencionado Informe, se advirtió que las personas vinculadas son las siguientes:

1. Linda Dalys Osses, con cédula de identidad personal N°8-476-938. Se le vinculó, en forma solidaria con **Luis Alberto Araúz Becerra** en la suma de B/.3,253.00 por haber firmado cheques por el pago de bienes y servicios no recibidos en el Centro Básico Nuevo Arraiján. Esta persona era la contadora del Colegio en el momento de los hechos.

A esta suma se aplicó el interés legal a que se refiere el artículo 12 del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990, el cual se fijó en B/.1,450.00 por lo que la lesión patrimonial causada al Estado asciende a B/.4,703.62.

2. Luis Alberto Araúz Becerra, con cédula de identidad personal N°4-139-1965. Se le vinculó, prima facie, por el monto de B/.3,253.00 en forma solidaria con la señora **Linda Dalys Osses**, por haber autorizado el pago de bienes y servicios no recibidos en el Centro Básico Nuevo Arraiján y tener bajo su responsabilidad el establecimiento de controles internos y un sistema de contabilidad de fondos adecuados que garantizaran la custodia y el uso correcto de los recursos puestos a disposición de la escuela.

El señor Araúz Becerra, era el Director del plantel educativo al momento de los hechos.

3. Doris Elizabeth Sing, con cédula de identidad personal N° 8-285-726. Se le vinculó por haber incumplido con el pago

del canon de arrendamiento del contrato celebrado con el Centro Básico Nuevo Arraiján, en la suma de B/.2,250.00. A esta suma se le aplicó el interés de ley que se fija en B/.832.50.

Se precisó que este caso trata del manejo indebido de fondos públicos asignados a un plantel educativo oficial por parte del personal directivo que tenía bajo su responsabilidad el manejo, el control y la disposición de tales fondos. La irregularidad consistió en el faltante de bienes y servicios cancelados oportunamente por la escuela, por el cual debían responder los funcionarios o ex funcionarios involucrados.

La Resolución de Reparos fue notificada a los encausados tal como se advierte a foja 166 vuelta. Posteriormente se dictó la Resolución DRP N°54-05 de 13 de abril del 2005 (f.165) mediante la cual se modificó la Resolución de Reparos N°44-2004 de 15 de noviembre del 2004, en el sentido de fijar la cuantía de la lesión patrimonial atribuida a la señora **Doris Elizabeth Sing** en la suma de B/.3,082.50, que incluye la lesión patrimonial de B/.2,250.00, más el interés legal aplicado fijado en la suma de B/.832.50.

Luego de ello la señora Linda Osses de Vallarino designó como apoderado al licenciado Hermes Alvarado Ortega (f.169). Al Igual hizo la señora Doris Elizabeth Sing Rangel al designar al mismo letrado (f. 170). Por su parte el señor Luis Alberto Araúz Becerra, designó como apoderada a la licenciada Irma Estela Matos (f.173). Posteriormente, la señora Linda Osses de Vallarino designó como apoderado a la licenciada Irma Estela Matos (f.175). También la señora Doris Elizabeth Sing otorgo poder al doctor Emilio Arrocha Graell (f.176) y después otorgó poder a la licenciada Irma Estela Matos (180). La licenciada Irma Matos actuando como apoderada de Doris Sing, Linda Osses y Luis Alberto Araúz, presentó escrito de alegatos visible de foja 182 a 201, el cual se analizará más adelante.

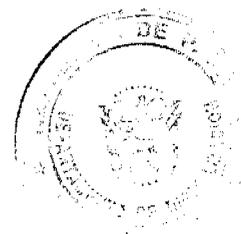
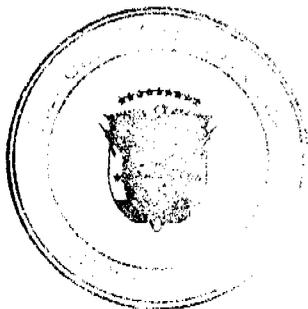
Debe aclararse que la señora Doris Elizabeth Sing fue excluida de este proceso mediante la Resolución DRP N°234-2005 de 9 de noviembre del 2005 (f.204), en virtud de que efectuó el pago de la lesión patrimonial imputada por la suma de B/.3,082.50. De esta manera, el proceso continuó con los demás encausados, a saber: Luis Alberto Araúz y Linda Dalys Osses, llamados solidariamente por la suma de B/.4,703.62.

El Tribunal dictó con posterioridad la Resolución DRP N°398-2005 de 22 de diciembre del 2005 (f.211), mediante la cual se corrigió la Resolución de Reparos que inició el proceso en lo concerniente al número de cédula del señor Luis Alberto Araúz, con N°4-139-1965. Asimismo se corrigió la Resolución DRP N°390-2005 de 20 de diciembre del 2005, en el sentido de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dictadas sobre los bienes de Linda Osses y Luis Alberto Araúz. Este levantamiento obedeció al hecho que los prenombrados consignaron ante el Tribunal un Certificado de Garantía del Banco Nacional de Panamá a nombre de esta Dirección por la suma de la lesión patrimonial imputada fijada en B/.4,703.62, según se aprecia a foja 213 del infolio.

La defensa técnica de los señores Luis Alberto Araúz y Linda Osses, durante el periodo probatorio, adujo varias pruebas testimoniales. El Tribunal mediante la Resolución DRP N°199-2006 de 15 de mayo del 2006 (f.217) resolvió estos escritos de la siguiente manera:

"PRIMERO: ADMITIR los testimonios aducidos por el apoderado judicial de Linda Dalys Osses de Vallarino consistente en las declaraciones de las siguientes personas: Ismaela González, Víctor Chandek, Anayansi Rodríguez, Ricardo Calderón, Simón Duarte, Francisco Spina, Eric Precilla y Yodelda Valdespino, todos localizables, en el distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

SEGUNDO. ADMITIR los testimonios aducidos por la apoderada judicial de Luis Alberto Araúz consistente en las declaraciones de las siguientes personas: Francisco Spina, Víctor Chandek, Simón Duarte e Ivette Castillero.



TERCERO: La defensa de Linda Dalys Osses de Vallarino asume la carga de hacer comparecer los testigos propuestos, por lo que deberán entregarse las boletas de citación correspondiente. El Tribunal, por su parte y según petición formulada por la defensa de Luis Alberto Araúz, procederá con la citación de Ivette Castellero."

De igual manera el referido acto fijó las fechas para la práctica de los testimonios admitidos. De foja 222 a 235 constan las declaraciones de Víctor Reynaldo Chandler, Ricardo Calderón Del Mar, Simón José Duarte Bruno, Francisco Spina Carrera y de Yodelda Valdespino de Mayorga. Los testimonios van dirigidos a desvirtuar los reparos formulados contra los encausados consistentes básicamente en dos:

1. Pagos por la suma de B/.1,930.00 en concepto de instalación y mantenimiento de equipos de computadoras; y
2. El faltante de dos (2) licencias Microsoft Office 2000, por el monto de B/.1,323.00.

La Administración del Colegio, como se expresó, efectuó pagos en tales conceptos sin que el plantel educativo los hubiera recibido.

Según el testimonio rendido por el señor Víctor Reynaldo Chandler (f. 222), quien pertenecía a la Comisión de Informática del Colegio, integrada por docentes, el Director, alumnos y un miembro de la Asociación de Padres de Familia, tuvo conocimiento de la instalación del programa Office 2000 y el encargado fue, si mal no recuerda, un señor Spina.

Agregó que, durante el período de enero a marzo del 2001, se efectuaron trabajos de mantenimiento a las computadoras del Centro Básico Nuevo Arraján.

Por su parte, el señor Ricardo Calderón (f. 226), quien labora como soporte técnico en la empresa Gate Technology, desde el año 2001 a la fecha, expresó que realizó trabajo de instalación del software de la biblioteca del referido Colegio en el año 2001. En ese momento se encontraba presente la bibliotecaria y un profesor de la Comisión de Informática de nombre Víctor Chandler. El trabajo, dijo, lo recibió la Comisión de Informática y se le entregó un CD con el software ejecutable.

Simón José Duarte (f. 229), quien es técnico en Programación y Análisis y Sistema, actualmente profesor de cómputo, expresó que vendió tres licencias de Office 2000 con CD manuales y los instaló en la Secretaría del plantel en tres computadoras en el año 2001.

Agregó el testigo que cuando hizo ese trabajo se encontraban presentes las secretarías, el Director y un profesor que era el encargado de las computadoras de informática. El trabajo fue recibido por Contabilidad del Colegio y la señora Osses. No recordaba haber firmado alguna acta de entrega del producto pero sí que firmó varios papeles.

A foja 231 se advierte la declaración rendida por Francisco Spina Carrera. El testigo declaró que, a principios del 2001, realizó mantenimiento de 37 máquinas al laboratorio de informática de la escuela antes mencionada; además se procedió a reparar e instalar los software disponibles por la escuela en ese momento. También se reparó y limpió seis computadoras y fue instalado en la biblioteca de la escuela. Ese fue el trabajo realizado por él y sus dos ayudantes, los señores Emérita Torres de Spina y Willy.

Destacó el testigo que cuando se realizó ese trabajo estaban presentes el Director del Colegio, profesor Araúz, y el profesor Chandler que estaba encargado del área de informática de la escuela y que fueron éstos quienes recibieron el trabajo. Agregó que no recordaba haber firmado algún papel de recibido a satisfacción de esos trabajos.

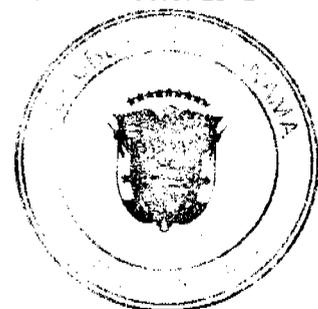
Finalmente, a foja 234 consta la declaración de la señora Yodelda Valdespino, quien laboró durante el año 2001 como secretaria de la Dirección del colegio. Manifestó que durante su permanencia en ese colegio ella utilizó Excel y Word y para ello estos programas debían estar instalados.

Agregó que escuchó al Director hablar de un programa que habían instalado en la biblioteca, pero nunca fue a la biblioteca. Señaló además, que el Director hablaba que dicho programa era muy bueno. Finalmente indicó que recordaba que la máquina que utilizaba se le practicó mantenimiento preventivo.

Luego de evacuados estos testimonios la licenciada Irma Matos presentó escrito renunciando a la práctica de prueba testimonial de Ízamela González, Anayansi Rodríguez y Eric Presilla (f. 236). Por último, el Tribunal expidió la Resolución DRP N°121-2007 de 26 de marzo del 2007 (f. 241), fijando la fecha para la práctica del testimonio de Ivette de Castellero; sin embargo, la misma no pudo realizarse por falta de comparecencia de la licenciada Irma Matos, según consta en informe secretarial visible a foja 245.

La defensa técnica de los encausados presentó escrito de alegatos (f. 182 a 201) a favor de sus representados, cuyas consideraciones básicamente consiste en:

"I. CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LAS OMISIONES, DEFICIENCIAS Y CONTRADICCIONES E INCONSISTENCIAS DEL INFORME DE ANTECEDENTES 475.007.2003 dac-DASS



1.1. El período investigado comprende del 1 de Noviembre al 31 de diciembre 2001, pero el informe no considera que hay funcionarios que dejaron de laborar durante este periodo o laboraron solo algunos meses. En relación al cargo por incumplimiento del canon el (sic) el arrendamiento. Es decir el informe no aplica el principio de proporcionalidad contable, a la situación de dichos funcionarios (por ejemplo; Luis Araúz solo laboró hasta marzo de 2001).

1.2. El informe de antecedentes se contradice al mencionar en el punto denominado contrato de arrendamiento; ya que en la nota del 9 de diciembre de 2003 foja 133 dice que Doris Sing en calidad de representante legal del Instituto Tecnológico de Nuevo Arraiján celebró contrato correspondiente al período 2001.

1.3. En la Foja 139 en el rubro 'Contrato de arrendamiento' se indica que el Instituto Tecnológico de Nuevo Arraiján firmó contrato desde 1997 y que posteriormente en los años 2000 y 2001. Dicha renovación no consta documento de sustento y el periodo 1997, 1998, 1999 y 2000 son irrelevantes para los efectos de la investigación.

1.4. Esta situación de la no "renovación" que es producto de la falta de tramitación por la dirección actual del plantel es destacada en la Resolución de Reparos a foja 159 dice que: "no se observa infolio que se hayan efectuados gestiones tendientes a Resolver administrativamente el contrato de arrendamiento". Lo que indica una omisión del encargado de la resolución del contrato; es decir la administración de Eric Presilla.

1.5. Que en relación de la nota S/N del 1 de julio del 2003 dirigida por Eric Presilla, el mismo informe indica que las supuestas declaraciones de Isamela González (ex bibliotecaria), Wilson Villarreal (maestro) y Helenitza Paredes (subdirectora), "son declaraciones de referencia" testigos de oídas, testigos que nunca vertieron sus declaraciones dentro del informe de antecedentes.

1.6. Que los auditores en las fojas 11 y 12 del informe de Antecedentes establecen la supuesta existencia un inventario de 15 computadoras y de piezas dañadas y obsoletas; pero no realizaron el inventario del equipo defectuoso y el resto del equipo que se encontraba en el depósito para establecer si dentro de dichos equipos se encontraban el resto de las computadoras y CD de drivers.

1.7. Que dice la resolución de reparos 44-2004 y tomando como suficiente prueba la nota de 1 de julio de 2003 dirigida por Eric Presilla en la que se "certificó" que jamás fueron instaladas "porque no existieron" foja 160; como tampoco se efectuó el mantenimiento correspondiente con lo que contradice; los resultado aunque sean parciales del equipo de informática porque si existieron f.119-120 y otros no fueron inventariados de los que se encontraban en el depósito.

1.8. El informe de el "avalúo" de Ginela Girón no aparece reproducido en el informe de antecedentes a pesar de que forma parte sustento del mismo sólo consta en foja 112 una nota del 10 de agosto del 2001 en la cual no se dan mayores detalles del resto de los equipos.

1.9. Otra inconsistencia del informe de antecedentes es que el Memorandum enviado por Ivet de Castellero de la Dirección de Informática de contraloría (sic) En foja 120 dice que": (sic) En cuanto al software (sic) se encontraron los CD'S de drivers"

10. Es importante destacar que las declaraciones voluntarias rendidas por Francisco Spina, Jacqueline Prados y Linda Osses no fueron firmadas por el auditor Rafael Padilla como parte de las omisiones de los documentos de sustento del informe de antecedentes F. 94-95; 97-98 99-100

Con respecto a la supuesta responsabilidad patrimonial de Luis Arauz y Linda Osses, la abogada afirma:

"1. Los pagos en concepto de instalación de equipos de computadoras foja

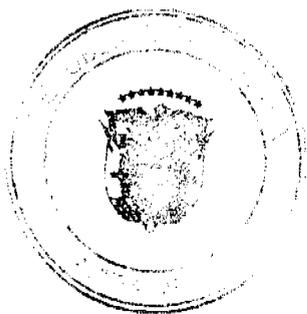
133.....1930.00

2. Dos (2) licencias para equipo computacional..... 1,323.00

El informe de antecedentes sin más miramientos a los propios documentos de soporte señala que:

1. En base sólo en la nota del 1 de julio del 2003 que consiste en el cuerpo de la denuncia realizada por Eric Presilla (ver nuestros señalamientos al respecto a la misma en punto II) que este en calidad de nuevo Director del Plantel "Centro Básico Nuevo Arraiján ""certificó" que jamás fueron instaladas porque no existieron y tampoco se efectuó el mantenimiento de los equipos de computadoras foja 141. Es decir el informe de antecedentes en el que a su vez se sustenta la Resolución de Reparos n°44-2004 se basa en la sola declaración de Eric Presilla foja 141 que dice "certificar" (como si fuese técnico, auditor, notario o perito) la inexistencia de dichos equipos de computadoras

El informe de antecedentes se basa en un supuesto inventario realizado por Ginela Girón de la compañía D.G. Systems foja 143 INVENTARIO QUE NO aparece en todo el expediente; y lo único que aparece en foja 112 de parte de esta señora es una nota de 10 de agosto de 2001 dirigida a Eric Presilla. NO siendo obviamente Ginela Girón, perito del ESTADO para esta investigación sino un particular contratado por Presilla y No comprobando sus conocimientos técnicos de la materia.



Es más lo que aparece a fojas 113-114 (y que el informe de antecedentes tiene como realizado por Ginela Girón foja 143 supra) es un "INVENTARIO ESCOLAR 2001" realizado por WILSON VILLARREAL y JORGE JONES profesor de informática. Dicho "Inventario Informático" habla por renglones de cosas disímiles como: sillas, monitores, escritorios, libros, etc pero NO asevera la búsqueda y existencia o no de las computadoras y la única mención que dicho informe o inventario hace de Ginela Girón es para informar que "utilizó monitores y piezas de CPU que estaban en uso en el laboratorio para restaurar los equipos en uso" Foja 114.

En declaración voluntaria rendida por Jacqueline Prados fojas 94-95 dice que ella contrató a Ginela Girón para realizar los trabajos de de instalación y mantenimiento en el Centro Básico Nuevo Arraiján y que a este centro se le vendió computadoras y accesorios.

De igual forma el informe de antecedentes se sustenta en inventario de informática 2002 foja 143 sobre equipos y accesorios en diferentes departamentos del Centro Básico Nuevo Arraiján. Dicho inventario trae la observación de que tales o cuales equipos fueron comprados (sin acompañar facturas de compra) en el año 1999 fojas 115-118. Es decir NO

hace referencia a la no existencia y/o búsqueda de los equipos instalados en el periodo noviembre-diciembre del 2001. Dicho inventario viene firmado por un soto profesor de informática EFRAIN COLLADO foja 118.

Sin embargo lo que NO toma en cuenta el informe de antecedentes y la resolución de reparos es lo siguiente:

1° La inspección de los equipos informáticos (HARDWARE) y operacionales (SOFTWARE) por la propia Contraloría General de la República con fecha 14 de julio 2003 al Centro Básico Nuevo Arraiján fojas 119-120 que dice que encontraron a. 15 computadoras; 15 sistemas Windows 98 con sus office excepto 1 (a computadora Marca TAT,500MB, renglón 6 foja 119) b Que "en cuanto al sware (sic) se encontraron los CDS de OFFICE 2000 Standard original Windows 98 con sus Licencias (en plural) y CDS de drivers foja 120.

Lo anterior verifica que mas de un office 2000 con sus CDS y drivers (en plural) y con sus Licencias ¿ Entonces como el informe de antecedente concluyó que no existieron las dos licencias del equipo computacional? (ver descripción de la irregularidad foja 133)

Dicho informe de los equipos informáticos realizado por la Contraloría General de la República señaló "se observan piezas de computadoras llenos de polvo y desarmados en el depósito, que por la forma en que se encontraban NO se pudo tomar inventario de estos equipos defectuosos" foja 120. Por lo que no se determinó si entre estos equipos defectuosos podría estar las computadoras restantes adquiridas en el periodo 2001. Por lo que recomendó que informática del Ministerio de Educación que hiciera el inventario y que no se realizó foja 120.

Tampoco el informe de antecedentes ni la resolución de reparos toma en cuenta la declaración voluntaria mediante respuesta a cuestionario rendida mediante nota del 9 de diciembre de 2001 foja 123-125, por Ricardo Calderón Del Mar en donde responde que en el 2001 SI realizó trabajo de instalación de computadoras, instalación de software.

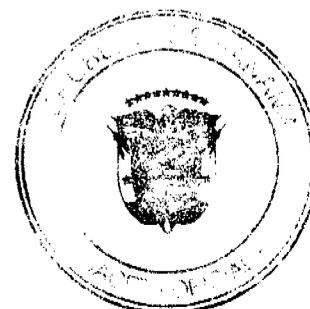
El señor Calderón Del Mar, entre otras cosas, a la pregunta ¿Realizó usted trabajo de instalación de software de biblioteca en el Centro Básico Nuevo Arraiján? Contestó "SI", para implementación de esta aplicación se realizó una instalación" foja 123.

Tampoco el informe de antecedentes ni la resolución de reparos toma en cuenta la declaración de FRANCISCO SPINA foja 97-98 la cual es congruente con la de RICARDO CALDERON DEL MAR foja 123-125 en donde responde afirmativamente a la pregunta ¿Diga usted si realizó trabajo de mantenimiento de computadoras en el Centro Básico Nuevo Arraiján" (foja 97) y se ratifica del mantenimiento de 37 computadoras en dicho centro de estudios.

Concluye el alegato sosteniendo lo siguiente:

"En vista de las omisiones, deficiencias, inconsistencias y contradicciones que contiene el informe de antecedentes NUM 475-007-2003 DAC-DASS en el que se sustenta la resolución de reparos n° 44-2004, al igual que vistas la *falta* de sustento probatorio, tanto de la denuncia presentada por Eric Presilla en su calidad de director del Centro Básico Nuevo Arraiján; a más de "Auditos", "informes", e inventarios que NO constan el expediente y sin perder de vista los diversos modos probatorios (entiéndase testimonios, áudios oficiales, declaraciones) que SI constan en dicho informe de antecedentes y la demostración técnica del apego de nuestros representados (entiéndase Doris Sing, Luis Araúz y Linda Osses) a sus deberes como funcionarios públicos según el caso y a la naturaleza de la relación contractual (arrendamiento) suscrita con el Estado. No queda más que solicitar la revocación y/o modificación de la resolución de reparos arriba mencionada y exonerar y lo modificar la responsabilidad de mis defendidos."

También presentó escrito de descargo a favor de sus representados llamando la atención al Tribunal sobre los aspectos más sobresalientes de cada uno de los testigos presentados durante la etapa probatoria, lo cual fue expuesto en renglones anteriores.



El proceso está para ser decidido y a ello se dedica de inmediato el Tribunal no sin antes advertir, conforme lo dispone el literal a) del artículo 36 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, que en el trámite respectivo no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del expediente.

Como se indicó en líneas anteriores los reparos formulados a los encausados son básicamente dos:

1. Pagos por la suma de B/.1,930.00 en concepto de instalación y mantenimiento de equipos de computadoras; y
2. El faltante de dos (2) licencias Microsoft Office 2000, por el monto de B/.1,323.00.

El proceso se inició además formulando reparos a la señora Doris Elizabeth Sing, por el incumplimiento o cancelación de cánones de arrendamiento; no obstante esta materia fue atendida debido al pago de la lesión patrimonial efectuado por la prenombrada ante el Tribunal, según quedó consignado en renglones anteriores.

La documentación relacionada con los pagos efectuados por el Centro Básico Nuevo Arraján en concepto de instalación y mantenimiento de computadoras y la adquisición de tres (3) programas de Micro Soft Office 2000 con licencias y manuales constan de la foja 42 a la 56 del expediente.

El caso se inició en virtud de solicitud presentada por el profesor Eric Prescilla, Director del Centro Básico Nuevo Arraján, mediante nota fechada el 13 de noviembre del 2001 (f.1). Mediante la Resolución Núm. 376-2002-DGA de 12 de junio del 2002, el Contralor General de la República ordenó a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, realizar auditoría general al mencionado centro educativo e investigar a la ex contadora del Colegio, destituida el 31 de agosto del 2001 (f. 2).

La Contraloría General de la República le remitió al profesor Eric Presilla la nota N°897-2003-DAG-DASS de 16 de abril del 2003 (f. 70), solicitando información a fin de determinar si los siguientes componentes y equipos descritos en dicha nota fueron debidamente instalados: un sistema de biblioteca (control de libros, consulta de libros, modificación de préstamos de libros y reportes), tres (3) Microsoft Office 2000 con licencias y manuales, un (1) servidor SOF-OFFI-2000 para el salón de informática y seis computadoras para la biblioteca.

El mencionado educador, mediante nota fechada el 1 de julio del 2003, contestó la referida nota de la siguiente manera:

"1. El sistema de Biblioteca (Control de Libros, Consulta de Libros, Modificación de Préstamos y de Reportes). Según referencia de la Sra. Ismaela González, ex bibliotecaria del plantel, nos asegura que mientras ella estuvo en la biblioteca no fue instalado ningún programa o sistema de bibliotecas, es más el control de libros prestados y consultas se llevaba en un fólter normal confeccionado por su persona.

2. El programa de Office 2000 con licencias y manuales, código SOF-OFFI-2000. De este programa solo hemos encontrado un CD de Office 2000 y no se ha encontrado ningún pago por la instalación de este programa.

3. Servidor Novell 3.12 este servidor no ha sido instalado en ninguna computadora, según referencias del maestro Wilson Villarreal, quien labora en este centro hace varios años.

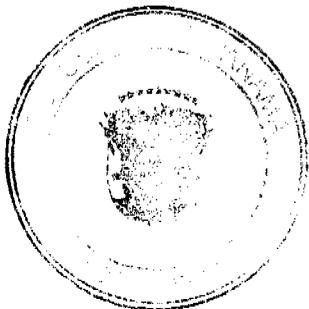
4. Instalación de 6 computadoras en la biblioteca. Estas computadoras no pudieron ser instaladas en la biblioteca, ya que fueron donadas por el Legislador Eduardo Lezcano el 12 y el 19 de marzo de 1999, las cuales fueron instaladas por la empresa que las vendió (El Triángulo). Referencias Prof. Helenitza Paredes Subdirectora." (f. 110).

Durante la investigación de auditoría al centro educativo, la Dirección Nacional de Informática de la Contraloría General de la República realizó inspecciones durante los días 4 y 10 de julio del 2003 (f. 119), encontrándose que solamente doce (12) equipos de los adquiridos en años anteriores estaban funcionando. Según la Directora de la referida Dirección, Ivette de Castellero, también se observaron equipos, piezas de computadoras llenas de polvo y desarmados en el depósito y por la forma en que se encontraban no se pudo tomar el inventario de tales equipos defectuosos.

Finalmente expresó la funcionaria que en cuanto al software se encontraron los CD's de Office 2000 Standard Original, Windows 98 Original con sus licencias y CD's de drivers.

El Tribunal advierte que los reparos formulados mediante la resolución que abrió esta causa patrimonial tienen su fundamento en la parte del Informe de Antecedentes relacionada con pagos de instalaciones y mantenimiento, la cual se basó únicamente en la información suministrada por la administración actual del Colegio a cargo del profesor Eric Prescilla en la nota arriba transcrita (f. 133).

En la referida nota, según se observa, el profesor Prescilla señala que el sistema de la biblioteca no fue instalado; que solo se encontró un CD de Office 2000; que el servidor Novell 3.12 no fue instalado en ninguna computadora; y que las seis computadoras no fueron instaladas en la biblioteca pues fueron donadas e instaladas por El Triángulo.



Estas afirmaciones las realiza el educador basándose en referencias de otras personas, es decir, de la señora Ízabela González, ex bibliotecaria del plantel, del señor Wilson Villarreal, maestro de esa escuela y de la profesora Helenitza Paredes, Subdirectora. Sin embargo, llama la atención al Tribunal que los auditores a cargo de este Informe de Antecedentes no hayan tomado declaración a tales personas a fin de corroborar o desvirtuar lo afirmado por el Director del Colegio, lo que sin duda era vital para el esclarecimiento de los hechos.

Tampoco consta en el informe de auditoría que se haya tomado declaración a las personas integrantes de la Comisión de Informática del mencionado Centro Básico de Nuevo Arraiján, la cual funcionó para el período en que ocurrió la supuesta irregularidad, conformada además del Director del Colegio y la contadora, ahora procesados, por un profesor de informática del colegio (Victor Chandler), un profesor por primaria, un profesor por secundaria, un estudiante graduando de primaria, uno graduando de secundaria y un miembro de la Asociación de Padres de Familia.

A juicio del pleno de esta Corporación de Justicia, hay varias razones que motivan la expedición de una resolución liberatoria de responsabilidad patrimonial. En primer lugar, las imprecisiones y falta de sustentación en que incurre el Informe de Antecedentes de este caso para imputar únicamente basado en la respuesta del Director del Colegio, Eric Prescilla, que parte a su vez, como se ha visto, de referencias de terceras personas, que no se habían instalado los equipos computacionales adquiridos por la escuela y los programas de Microsoft Office 2000.

Esta situación aunada a la existencia del informe técnico elaborado por la Dirección de Informática de la Contraloría General de la República (fs. 120 y 121), del cual se desprende que las computadoras del Colegio ubicadas en distintos lugares (Secretaría General, Salón de Informática, Contabilidad y la Dirección), contaban con Microsoft Office, además del hecho que se encontraron los CD's de Office 2000, permiten advertir que el informe que sirvió de base para iniciar este proceso no acreditó de forma indubitable que los equipos informáticos no se hubieran instalado en el mencionado centro educativo básico.

Por otra parte, las pruebas testimoniales aportadas por la defensa de los encausados (un profesor de informática del plantel), la ex secretaria de la Dirección, el técnico que instaló los programas, el vendedor de las licencias de Office 2000, y el técnico que efectuó los trabajos de mantenimiento de 37 computadoras del laboratorio de informática, dan cuenta que efectivamente los programas y equipos se instalaron. Estos son elementos que no puede soslayar el Tribunal al adoptar la decisión de este caso.

En conclusión, el Tribunal es del criterio que no existen en el expediente los suficientes elementos que le permitan dictar una resolución declarando con responsabilidad patrimonial a los encausados basado en el sólo dicho del director del Colegio Centro Básico Nuevo Arraiján, señor Eric Prescilla, cuando de otro lado, se advierten inconsistencias e impresiones en el Informe de Antecedentes elaborado sobre el particular, arriba descritas, y material probatorio aportado durante el período probatorio que demuestran otra cosa a la afirmada en dicho documento jurídico-contable.

Tal como ha sostenido reiteradas veces el Tribunal, una cosa son los hechos y circunstancias que sirven de sustento para iniciar un proceso patrimonial mediante un acto de carácter preparatorio (Resolución de Reparos) y otras las que motivan la declaratoria de responsabilidad patrimonial (Resolución de Cargo), las cuales deben estar clara, indubitable y convincentemente acreditadas en el proceso. Como éste no es el caso, procede relevar de responsabilidad patrimonial a los encausados y hacer entrega de la fianza consignada para levantar las medidas cautelares originalmente dictada en su contra.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, - Pleno - de la Contraloría General de la República, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial frente al Estado, por parte de la ciudadana Linda Dalys Osses, con cédula de identidad personal N° 8-476-938.

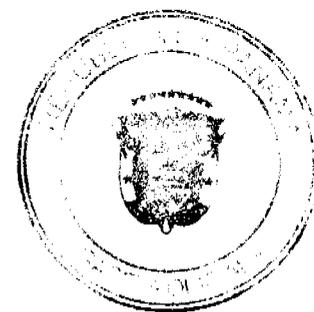
Segundo: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial frente al Estado, por parte del ciudadano Luis Alberto Araúz Becerra, con cédula de identidad personal N°4-139-938.

Tercero: ORDENAR la devolución de la fianza presentada por los encausados consignada en el Certificado de Garantía N°0107397 del Banco Nacional de Panamá fechado el 20 de diciembre del 2005, por la suma de B/.4,703.62.

Cuarto: NOTIFICAR la presente Resolución conforme lo establece el artículo 9 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

Quinto: COMUNICAR la presente Resolución al Contralor General de la República.

Sexto: ORDENAR la publicación de este acto en la Gaceta Oficial conforme lo dispone el artículo 41 del Decreto N°65 de 1990, luego que se encuentre ejecutoriado.



Séptimo: EJECUTORIADA la Resolución se ordena el cierre y archivo del expediente.

Fundamento de Derecho: artículo 17 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, artículos 36, 38, 41, 42 del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LASTENIA DOMINGO

Magistrada Sustanciadora

LOURDES ARIAS

Magistrada

OSCAR VARGAS VELARDE

Magistrado

MARIA CRISTINA DOVAL

Secretaria General

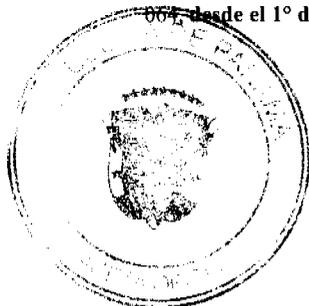
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintinueve (29) de julio de dos mil nueve (2009).

Se ha presentado informe del Departamento Mercantil fechado 22 de julio de 2009, donde se nos advierte de la inscripción de dos sociedades anónimas con nombre similar, denominadas **GRUPO DON BOSCO S.A.**, , inscritas a la fichas 266525 y 547855 respectivamente, de la Sección de Personas Mercantil

De acuerdo a las investigaciones realizadas y sustentadas por las constancias registrales, se tiene que mediante **Asiento 185053 del tomo 2006** del Diario, se presentó la Escritura Pública No. 429 de 18 de octubre de 2006, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada **GRUPO DON BOSCO S.A.**, quedando inscrita a la ficha 547855, Documento 1051829, de la Sección de Personas Mercantil, **desde el 12 de diciembre de 2006**

Pero es el caso, que dicha inscripción se hizo por error ya que anteriormente a ella, constaba inscrita otra Sociedad Anónima con nombre igual, denominada **GRUPO DON BOSCO S.A.**, inscrita a la ficha 266525, Rollo 37219, Imagen 0674 desde el **1º de diciembre de 1992**.



POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del **Asiento 185053 del Tomo 2006** del Diario que afecta la sociedad anónima denominada **GRUPO DON BOSCO S.A.**, inscrita a la ficha 547855, Documento 1051829, de la Sección de Personas Mercantil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE.

DERECHO: Artículo 1790 y 1795 del Código Civil. Artículo 2, Numeral 2 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927

Lcdo. Luis A. Barría

Director General

Nurys Santamaría

Secretaria de Asesoría Legal/hp

